CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

Junio 11 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 804287 del 05 de junio de 2007, la sociedad CI GRODCO S EN C.A. presentó solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el río Tareas, en el área del título minero 655-17, en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia.

Que a través de radicado 807565 de octubre 12 de 2007, la solicitante allegó el Estudio de Impacto Ambiental y demás requisitos exigidos en el Decreto 1220 de 2005.

Que por medio del Auto 719 del 14 de noviembre de 2007, debidamente publicado en el boletín oficial de Corpocaldas, se inició el trámite administrativo para resolver la solicitud y se dispuso el pago de la suma liquidada por el servicio de evaluación, la cual fue cancelada en forma oportuna por la entidad interesada.

Que mediante Auto 073 de abril de 2009 se declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad ambiental del presente proyecto.

Que del Informe Técnico 007 del 15 de abril y el memorando 799 de junio 01 de 2009 proferidos por la Subdirección de Recursos Naturales, se concluye:

- El proyecto se localiza en la zona determinada por las siguientes coordenadas:

DE	HASTA	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A.	1	2346,44	1.069.480,00	1.162.000,00
1	2	489,00	1.069.969,00	1.162.000,00
2	3	808,00	1.069.969,00	1.162.808,00
3	4	285,00	1.069.684,00	1.162.808,00
4	5	607,00	1.069.684,00	1.162.201,00
5	1	286,39	1.069.480,00	1.162.000,00

- Es viable ejecutar el proyecto planteado, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el estudio allegado y las adicionales al mismo que se anotarán en la parte resolutiva.

- Se muestra pertinente conceder permiso para ocupar el cauce de la quebrada Negra con el fin de construir obras de canalización en el paso de la vía de acceso al sitio de explotación.

- Se recomienda otorgar concesión de aguas sobre el río Tareas para derivar un caudal de 0.005 l/s, para consumo doméstico en el campamento. Las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consisten en manguera lateral de succión de ½ pulgada, una tubería de 3 pulgadas, un tanque de 1000 l

- Se sugiere otorgar permiso para verter sobre el río Tareas las aguas residuales

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

Junio 11 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

Que de acuerdo con el artículo 102 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente –Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 dispone que se requiere de permiso para incorporar vertimientos a los cuerpos de agua.

Que el artículo 3º del Decreto 1220 de 2005 dispone que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

Que el parágrafo 1 º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, según lo que se determine en la licencia ambiental del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 9º, numeral 1, literal b), del Decreto 1220 de 2005 Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de explotación de materiales de construcción menor a 600000 toneladas/año, que se desarrolle dentro de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad CI GRODCO S EN C A, nit 860.506.688-1, para la explotación de materiales de construcción en el río Tareas, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. La disposición de sobretamaños en las orillas o riberas del río tareas, en ningún momento podrá generar estrangulamiento del cauce o represamiento o desviación de la corriente.

2. La explotación mediante el raspado de barras o el lecho móvil bajo lámina de agua, nunca podrá sobrepasar la cota del thalweg establecida para cada sector en los levantamientos topográficos.

3. Trimestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia. Consecuente con lo anterior, se materializarán y mantendrán permanentemente los mojones del levantamiento topográfico original de las secciones transversales.

4. Amojonar los vértices del polígono antes de iniciar la explotación y los sitios de

superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular debera garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo

5 De acuerdo con lo establecido en el articulo 209 de la Ley 685 de 2001 una vez termine el título, la beneficiaria está obligada a hacer las obras y poner en prácticas todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo

6 Para la implementacion de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad en concreto provista de una llave de alivio, con una capacidad minima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente

7 Se realizara un humedecimiento periódico de las vías, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el desprendimiento de material particulado

8 Establecer barreras vivas y/o cercas vivas con especies propias de la zona alrededor del campamento

9 Las áreas con vegetación protectora preexistente aledañas a los cauces existentes en el área de explotación se señalizarán con cinta biclor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo

10 Los talleres de capacitación ambiental se efectuarán con una periodicidad minima de seis (6) meses y la primera capacitacion se desarrollara dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia de la licencia ambiental. Para cada una de las reuniones que se desarrollen durante la ejecucion de las actividades del Programa Gestion Social se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma

11 Antes de iniciar las actividades de montaje y explotación se instalarán señales sobre las vías de circulación externa e interna, en las vías de circulación de transeúntes, en áreas de riesgo y rutas de evacuación en caso de emergencia.

12 Para respaldar la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA y el cumplimiento del Diseño Minero preestablecido se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: 1) Jefatura de Mina a cargo de un profesional idoneo 2) Disponibilidad de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación 3) Secciones transversales levantadas con una periodicidad trimestral en los frentes de explotacion 4) Permanencia de las secciones transversales originales en el sitio de explotación, debidamente protegidas

13 La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad anual mínima, que podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestion Social

14 El titular de la licencia Ambiental deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripcion, avance, tiempo de ejecución y metas de control

cauce de la quebrada Negra, mediante la ejecución de una batea en concreto de 3000 PSI con aletas de 2 metros de largo y 0.6 metros de espesor, en las coordenadas 1.069 968 mN, 1 162 348 mE.

PARÁGRAFO: El permiso de ocupacion de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Durante las etapas de construcción de las estructuras y posterior operacion de las mismas, el permisionario deberá implementar actividades de monitoreo periodico del cauce y funcionamiento de las obras, especialmente despues de las épocas de lluvias, con el propósito de garantizar su estabilidad, el perfecto funcionamiento de las mismas y el flujo permanente y adecuado de la corriente

b) Una vez terminadas las obras, los permisionarios deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar un caudal de 0.005 l/s del rio Tareas en el sitio localizado en las coordenadas 1 069 119 mN 1 160.316 mE con destino al consumo domestico en el campamento

PARÁGRAFO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captacion, conduccion y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolucion

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental otorgada incluye permiso para verter en el rio Tareas las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolucion

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones fisico-quimicas de las aguas residuales domesticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

   - Puntos de muestreo:

     - Entrada y salida del sistema.

   - Parámetros:

     - Caudal, ph, DBO_5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

   - Muestreos:

     - Muestras compuestas bajo condiciones de alta ocupación con una duración minima de 4 horas.

   - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Para el mantenimiento del lecho de secados se deberá agregar un kilogramo de alumbre cada 800 a 2500 l de lodo para aumentar el desprendimiento de gases.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor total de proyecto, estimado en $ 25.530.000, presentado por CI GRODCO S EN C A mediante radicado 106171 de julio 21 de 2008, el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Restauración ecológica de áreas degradadas en la cuenca alta del río Tapias y/o restablecimiento de la conectividad con el bosque La Cristalina, mediante el desarrollo de estrategias de recuperación previamente concertadas con la Corporación. La inversión corresponderá al 10% del valor total, es decir $ 2.553.000.

b) Restauración, conservación y protección y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y obras de control de la erosión, por un valor correspondiente al 90% del valor total, equivalente a $ 22.977.000: 1) Siembra de 1200 plántulas de la especie Guadua angustifolia, en las 4 zonas donde se presentan los procesos erosivos, a una distancia de 2,5 m. entre plántulas, por 2,5 m. entre surcos en tres bolillo en franjas de 7,5 m. de ancho y en una longitud total aproximada de 480 m. lineales. Durante el primer año las unidades de bosque reforestadas deberán recibir dos mantenimientos consistentes en el plateo y fertilización en el mes sexto y doceavo con dosis de 40 y 80 gramos de triple 15 ó 10-30-10; durante los meses 18 y 24, adicionar dosis de 80 y 100 gramos de fertilizante, además se debe hacer control fitosanitario. Se aislarán las unidades de bosque con alambre de púa.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez al beneficiario para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CI GRDOCO S EN C A, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los once días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 1318
Elaboró: Martin Alonso Bedoya Patiño
Profesional Especializado – Secretaría General
Revisó: Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos
Secretaria General

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA con CEDULA número No. 75086882, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. 759-17 ubicado en el municipio MANIZALES-CALDAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS.

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 10 días del mes de junio del año 2025.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
Al contestar cite:
2019-IE-00008655
03/04/2019 01:54:24 Folios 1

Manizales,

Señor
JORGE MARIO AMARILES GOMEZ
Representante Legal
Ingeniería y construcciones JMA S.A.S.
Calle 64A # 21-50 Portal del Cable oficina 201
Manizales- Caldas

ASUNTO: Inscripción sitio de disposición final de RCD La Nubia (Oficio radicado 2018-IE-00030459)

Cordial Saludo,

Mediante la presente, se da por finalizada la inscripción como gestor de RCD en la ciudad de Manizales – Caldas, así como cumplidas las obligaciones del gestor ante la autoridad ambiental conforme a la resolución 472 de 2017 para realizar actividades de disposición final de RCD en el predio con ficha catastral No. 001001404044000 y matricula inmobiliaria 100-24890 denominado Finca La Granja.

Atentamente,

ADRIANA MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Copia: Expediente 500-03-2019-015

Elaboró: Oscar David Moreno
Revisó: Mauricio Velasco

CORPOCALDAS

ACTA DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES ESCOMBRERA SECTOR FINCA LA GRANJA (LA ENEA)

La Administración del Municipio de Manizales, en consideración del acuerdo municipal 0819 del 30 de julio de 2013, por medio del cual se hizo una revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (aprobado mediante acuerdo municipal 508 de 2001, modificado y adicionado mediante acuerdos municipales 573 de 2003, y 663 de 2007) y se otorgó facultades a la administración municipal para determinar la localización de nuevas escombreras previa concertación de los sitios con CORPOCALDAS; allegó mediante comunicación 2014-EI-00004103 de 08/04/2014, la documentación relacionada con: memoria justificativa, descripción de los impactos sobre el POT vigente, documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos al aplicar el POT; y mediante comunicación 2015-EI-00004128 de 23/04/2015, proyecto de decreto y el plano de ubicación de la escombrera sector finca La Granja, con la *"Delimitación del suelo de protección-zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras en la actividad complementaria de disposición final bajo la categoria de escombrera"*; con ubicación del predio con ficha catastral No 001-00140404-000 *y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea)*, constituido por una *"Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano"* (por estar al borde exterior del perímetro urbano, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007), propiedad de señor Alejandro Gutierrez, que sería destinado a escombrera municipal.

Igualmente, el municipio de Manizales mediante comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015, *asunto: "Concepto de viabilidad para la intervención para escombrera del predio ubicado en el sector finca la Granja"*, del predio identificado con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 como localización de escombrera nueva; solicita concertación con CORPOCALDAS, al manifestar que:

> *"En función de lo anterior, para la obtención de la viabilidad para la intervención de la ladera, La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, como parte del tramite remitieron los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO, a los cuales se solicitaron ajustes por parte de la Secretaria de Planeación y en concordancia a lo solicitado fueron ajustados".*
>
> *Tras revisar los estudios finales presentados por La Empresa Escombreras y Canteras S.A.S E.S.P, incluyendo los ajustes solicitados por la secretaria de Planeación, se considera que los mismos se ajustan a la realidad del sector y a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y se acoge a lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo 663 de 2007.*
>
> *Según lo anterior desde este despacho se encuentra que es viable la intervención con destino a la escombrera del predio identificado con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 y matricula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), el cual se encuentra ubicado ladera perimetral denominada ladera rio Chinchiná No 52 identificada en el plano 07-BU-63-1 de acuerdo 663 de 2007 "por medio del cual se modifica el plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales, acuerdos no 573 de 2003 y 508 de 2001", en sujeción a los estudios denominados "ESCOMBRERA LA NUBIA, ESTUDIO GEOTECNICO, OBRAS DE ADECUACION, DISEÑOS, PLAN DE MANEJO" elaborados por el geólogo MARIO ANDRES CASTAÑO CASTRO y su correspondiente cartografía, los cuales se anexan a la presente.*

Lo anterior, lo viabiliza el municipio facultado en lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo municipal No 663 de 2007 (Plan de Ordenamiento Territorial).

El proyecto de emplazamiento de escombrera se enmarca en la determinación de las áreas rurales y urbanas destinadas a escombreras municipales, como lo ordena la Resolución 541 de 1994, particularmente, para una escombrera a ubicarse, según el municipio de Manizales, en el predio con ficha catastral No 0-01-0014-0404-000 y matrícula 100-24890, sector Finca La Granja (Enea), constituido por una "*Ladera de Protección Ambiental Perimetral al Casco Urbano*" propiedad de señor Alejandro Gutiérrez, identificada en el plano POT 07-BU-63-1 del acuerdo 663 de 2007, versión 2007.

El municipio viabilizó la intervención de la ladera *(comunicación S.P.M 2207-15, radicado en Corpocaldas con No 2015-EI-00006827 de 26/06/2015)*, amparado en el artículo 11 del acuerdo municipal 663 de 2007; en cumplimiento del mismo artículo, el municipio deberá velar porque los estudios solicitados..."*incluyan los criterios que permitan determinar las obras y acciones necesarias para mitigar, controlar o manejar la amenaza natural y/o impactos ambientales;* además el municipio velará por la ejecución de las mismas.

Una vez analizada la solicitud de la referencia y realizada la visita técnica de campo al sitio a intervenir, se evidenciaron los siguientes aspectos a considerar:

Atributo o elemento constitutivo de los recursos naturales	Determinante Ambiental relacionado	Orientación de manejo
Cauce hídrico río Chinchiná	**Resolución 077 de 2011** Corpocaldas. (Definición de fajas forestales Rurales)	En el río Chinchiná se verificó la correspondiente delimitación de la faja de protección forestal conforme a la Resolución 077/ 2011.
Remite a la guía ambiental que establece criterios para la localización de escombreras como: • Uso actual de la tierra • Capacidad • Tenencia de la tierra • Accesibilidad. • Condiciones hidrogeomecánicas • Uso final	**Resolución 541 de 1994** – Ministerio de Medio Ambiente	Dado que la selección de sitios de escombreras es una función atribuible a la Administración Municipal (Resolución 541 de 1994, Artículo 3: Escombreras). Se recomienda aplicar los criterios establecidos en la Guía del Ministerio y tramitar los respectivos permisos ambientales. Artículo 4 : *1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.* *2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.* *3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.* *4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación,*

		culturales o sociales. 5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados. 6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas."

Durante el proceso de concertación se verificó en planos y estudios de prefactibilidad presentados por el municipio, como en el sector de emplazamiento de la escombrera se encuentran áreas catalogadas como de *Desarrollo Condicionado* conforme a la Resolución de Corpocaldas No 235 de 2015, por la presencia de áreas con *amenaza alta por deslizamiento* y pronunciadas pendientes (talud ladera perimetral), y con *amenaza por inundación y flujo torrencial* en la llanura de inundación del río Chinchiná. Por lo tanto y a la luz de la Resolución 235 de 2015, se debe definir una *Unidad de Análisis* para cada amenaza presente en el área de intervención para la realización de *Estudios de Detalle* (artículo TERCERO resolución 235 de 2015), tanto en condiciones críticas de lluvia y sismo, como en condiciones normales, para el diseño e implementación de las obras de mitigación que se determinen en los respectivos estudios; lo anterior bajo la supervisión y verificación del municipio de Manizales.

Igualmente se verificó la inclusión de los Determinantes Ambientales establecidos por Corpocaldas así: Resolución 471 de 2009 (Estructura Ecológica Principal), Resolución 077 de 2011 (definición de fajas de protección de cauces rurales), así mismo se verificó que la cartografía fuera compatible con el SIG corporativo. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

De manera adicional se considera pertinente aclarar que el tipo de suelo después de intervenir el sector como escombrera seguirá siendo suelo de protección conforme a la clasificación establecida en el POT del municipio de Manizales.

La concertación de los asuntos ambientales no exime que durante el desarrollo del proyecto se deban tramitar los permisos y autorizaciones ambientales respectivas ante la autoridad ambiental.

En consecuencia, se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del POT del municipio de Manizales.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales el 30 de junio de 2015.

RAUL JIMENEZ GARCIA
Director General CORPOCALDAS

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales

Elaboró: Victoria Puerta, Hugolrendón
Revisó: Martín A Bedoya, Wilford Rincón

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas